Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0467

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la apoderada del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Comoquiera que se trata de un crédito hipotecario pactado en instalamentos, **especifique** en el acápite de hechos el momento a partir del cual el deudor dejó de cancelar las mensualidades.

2.- Solicite el valor del capital de cada una de las cuotas pendientes de pago, hasta antes de la presentación de la demanda, junto con los intereses de plazo y mora, de manera separada.

3.- Asimismo, por lo expuesto líneas arriba, **pida** el valor concerniente al capital acelerado y sus réditos de mora, estos últimos desde la radicación del libelo.

4.- Aporte los certificados de tradición y libertad **actualizados** de los predios de matrículas 50N-20275695, 50N-20275642 y 50N-20275549, pues los allegados datan del año 2020.

5.- Dirija el poder y la demanda a esta sede judicial.

Notifíquese,

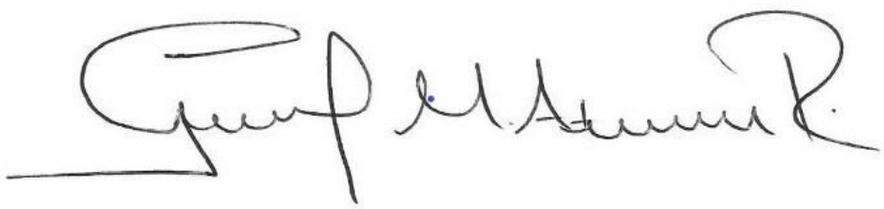

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

AP